

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Asunción, 12 de mayo de 2025.-

Señor
Diputado Nacional RAUL LATORRE– Presidente
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Presente:

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	.. Sesión.....
Expediente N°.....	84480--

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia., a los efectos de presentar Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA EL ARTICULO 41 DE LA LEY N° 1.286/98 CODIGO PROCESAL PENAL”**.

La presente propuesta tiene por objeto modificar el artículo 41 de la Ley N.º 1.286/98 – Código Procesal Penal, a fin de permitir que los hechos punibles considerados delitos puedan ser sustanciados por un Tribunal de Sentencia Unipersonal.

Esta modificación busca agilizar los procesos penales y reducir la mora judicial, derivada principalmente de la falta de integración oportuna de los Tribunales Colegiados, lo que genera constantes suspensiones de los juicios orales.

La Constitución Nacional garantiza el derecho a ser juzgado por tribunales competentes, independientes e imparciales (art. 16), y establece que la administración de justicia debe realizarse conforme a los principios constitucionales y legales (art. 247). Asimismo, el art. 136 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 2.341/03, garantiza una resolución judicial en un plazo razonable.

El artículo 13 del Código Penal clasifica como delitos aquellos hechos punibles con penas privativas de libertad de hasta cinco años o multa, muchos de los cuales ya admiten salidas procesales alternativas antes de llegar a juicio oral, conforme al artículo 420 del Código Procesal Penal.

Actualmente, numerosas causas se encuentran pendientes de juicio oral ante Tribunales Colegiados, generando un alto nivel de congestión. Permitir que los delitos sean juzgados por un Tribunal Unipersonal contribuirá a una justicia más ágil, eficiente y acorde con las demandas ciudadanas.

Sin otro particular, en espera de contar con el apoyo de los señores colegas, lo saludo atentamente.


 **Edgar Olmedo**
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA: 12 Mayo 2025
HORA: 17-08
RESPONSABLE: Lic. Marta Alvarenga

5749

CONTIENE.....03.....PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.L

Logo of the Honorable Chamber of Deputies

2

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

LEY N.º
QUE MODIFICA EL ARTICULO 41 DE LA LEY N° 1.286/98
CODIGO PROCESAL PENAL
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON
FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 41 de la Ley N° 1.286/98 CODIGO PROCESAL PENAL, cuyo texto queda redactado como sigue:

Artículo 41.- Tribunales de Sentencia. Los Tribunales de Sentencia podrán ser unipersonales o integrados por tres jueces penales, según el caso.

El tribunal Unipersonal será competente para conocer:

- 1) de la sustanciación del juicio por hechos punibles cuya sanción sea exclusivamente pena de multa o privativa de libertad hasta cinco años, cuando el Ministerio Público lo solicita;
- 2) de la sustanciación y resolución del procedimiento para la reparación del daño, en los casos en que haya dictado sentencia condenatoria; y,
- 3) de la sustanciación y resolución del recurso de apelación cuando se trate de una sentencia dictada por el Juez de Paz.

Los Tribunales de sentencia, formados por tres jueces penales, conocerán de la sustanciación del juicio en los demás hechos punibles.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


 **Edgar Olmedo**
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"